

RESOLUCION DE CAMARA N° 39

Buenos Aires, 12 de agosto de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Cámara, desde el inicio mismo del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, ha venido adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la efectiva prestación del servicio de justicia -indispensable aún en circunstancias como las presentes- atendiendo el debido cuidado de la salud de las personas, e implementando sistemas de teletrabajo que permitan el cumplimiento de sus funciones.

Que, en ese sentido, durante el lapso de la feria judicial extraordinaria, la Cámara habilitó tempranamente a las/os magistradas/os y funcionarias/os de los juzgados de primera instancia a efectos de llevar a cabo las gestiones necesarias en sus respectivos organismos para posibilitar las libranzas de giros por capital y honorarios depositados y extendió el cronograma de apertura de los edificios para el retiro y devolución de expedientes con el objeto de posibilitar la elaboración de proyectos de sentencias.

Que, con posterioridad, amplió las facultades de las/os juezas/jueces naturales, respecto de las causas radicadas en cada juzgado o sala con anterioridad al inicio de la feria extraordinaria, y en la medida en que el estado del trámite lo permita, a las siguientes materias: examen previo de las demandas, en los términos del art. 67 de la ley 18.345 y dictado de la resolución que corresponda; dictado de la providencia de prueba en los términos del art. 80 de la ley 18.345; resolución de excepciones previas que no requieran de prueba alguna y de aquellas en las que se encontrara sustanciada ya la prueba (arts. 80 y 81, respectivamente, de la ley 18.345); dictado y registro de sentencias; homologación de acuerdos conciliatorios; providencias sobre acuerdos de pago; y toda otra actividad interna que los jueces consideren necesario, que pueda realizarse en forma remota a los fines de adelantar otro tipo de tareas.

Que, aún en situaciones tan excepcionales y adversas como las que nos encontramos atravesando, la Justicia Nacional del Trabajo ha desarrollado una profusa labor para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia

Poder Judicial de la Nación

Que, reunido el Pleno de la Cámara en Acuerdo General el día 12/8/2020 concluyó en la importancia de informar a través de la elaboración de las estadísticas de las sentencias dictadas por las salas y juzgados de primera instancias durante este periodo e informar a los litigantes y a la sociedad en general la tarea cumplida, lo que hace a la transparencia de los actos públicos

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

RESUELVE

1°) Elaborar y dar a publicidad a la brevedad una estadística de los expedientes ingresados y resueltos en cada Sala y Juzgado entre el 1° de marzo y el 31 de julio del corriente año, y de los expedientes a sentencia y en estado de alegar a esa última fecha. Asimismo, a partir de agosto se reanudará la elaboración y difusión de estadísticas mensuales, como se venía haciendo hasta la feria extraordinaria.

2°) Protocolícese y hágase saber.

Fdo.: Cañal. Vázquez. Hockl. Pirolo. Perugini. Guisado. Pinto Varela. Diez Selva. Ferdinand. Craig. Raffaghelli. Pose. Carambia. Rodríguez Brunengo. González. Pesino- Catardo. Pompa. Fera. Balestrini. Corach. Stortini. Ambesi